

Frangueo  
concertado

**PRECIOS DE SUSCRIPCION**

Ayuntamientos, 50 pesetas al año.  
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.  
Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.  
Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



**ADVERTENCIAS**

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la Provincia.  
2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

**GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA**

**CIRCULAR NÚM. 273.**

Inspección provincial Veterinaria

Habiéndose presentado la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el ganado existente en término municipal de Arévalo de la Sierra; en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en los establos de sus dueños; señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, y como zona infecta los lugares ocupadas por los animales enfermos.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son: aislamiento, empadronamiento y marca de los enfermos y sanos que hayan estado en contacto, suspensión de ferias y mercados y colocación en las cuadras, establos, dehesas o terrenos infectados, de letreros que digan «Glosopeda», y las señaladas en la circular núm. 273, inserta en el *Boletín oficial* de la provincia de fecha 2 de Agosto de 1938.

Soria 23 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.

1388

El Gobernador,  
JAVIER RAMIREZ.

**JEFATURA DEL ESTADO**

**LEY**

(Conclusión)

- e) La reglamentación de la propaganda en relación con los preparados farmacéuticos destinados al tratamiento contra la tuberculosis.
- f) La educación sanitaria del pueblo en mate-

ria fisiológica por todas las formas de la propaganda.

g) La organización de una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social.

h) La investigación científica y la enseñanza fisiológica en sus aspectos social, clínico, radiológico, anatomopatológico, biológico, farmacológico, quirúrgico y terapéutico.

Corresponde al Patronato Nacional Antituberculoso la autorización a las empresas privadas o particulares para el ejercicio de las funciones de la lucha antituberculosa en sus formas asistenciales o preventorias, y los centros ya establecidos se someterán a las pruebas de comprobación necesarias, no pudiendo seguir funcionando sin que por el Patronato se les conceda nueva autorización.

**BASE SEXTA**

*Organos*

Los órganos del Patronato serán los siguientes:

- a) Organos centrales:
    - La Asamblea general o pleno.
    - La Comisión permanente.
    - El Presidente.
  - b) Organos provinciales:
    - Las Delegaciones provinciales.
    - Las Comisiones permanentes de las Delegaciones provinciales.
  - c) Organos locales:
    - Las Subdelegaciones locales.
- Aparte de dichos órganos podrán existir la Presidencia de honor y Vicepresidencia de honor que se consideren pertinentes.  
La Asamblea general o pleno estará constituida por:

Un Presidente: El Ministro de la Gobernación o persona en quien delegue de un modo permanente u ocasionalmente. Un Vicepresidente. Un Tesorero y un Secretario general, designados todos por el Ministro. Un Interventor delegado del

Ministerio de Hacienda. Un Abogado del Estado, Asesor jurídico. Cinco Vocales natos. Cinco Asesores natos, con voz, pero sin voto. Diez Vocales representativos y seis Vocales de elección.

Serán Vocales natos:

El Director general de Sanidad. El Director general de Beneficencia. El Fiscal Superior de la Vivienda. El Director general de Estadística. El Director general de Propaganda.

Serán Asesores natos:

El Subjefe de Servicios médicos del Patronato. El Jefe de Servicios de Ingeniería y Arquitectura. El Jefe de Servicios administrativos. El Jefe de Servicios de Intervención y Caja. El Jefe de Servicios de Previsión.

Serán vocales representativos:

Uno de la Real Academia de Medicina. Uno de las Escuelas de Arquitectura. Otro de la Escuela de Ingenieros de Caminos. Otro de las Facultades de Medicina. Otro de las Escuelas de Veterinaria. Otro del Cuerpo de Sanidad militar. Otro del de Sanidad de la Armada. Otro del Cuerpo de Sanidad Nacional y un representante de Falange Española Tradicionalista y de las J. O. N. S.

Serán Vocales de elección:

Cuatro señoras y dos señores que se hayan distinguido por su vocación y aptitudes en cuestiones de tuberculosis, beneficencia y asistencia social.

Los diez Vocales representativos y los seis Vocales electivos serán nombrados por el Ministro de la Gobernación.

La Comisión permanente estará constituida por: El Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero, el Interventor-delegado del Ministerio de Hacienda, el Director general de Sanidad, un Arquitecto, un Ingeniero, el Asesor jurídico, un señor y una señora Vocales de elección del pleno, designados por éste, y el Secretario general.

El Presidente del Patronato, que a la vez lo será de la Asamblea y de la Comisión permanente, es el Ministro de la Gobernación, con la facultad de delegar antes expresada.

La Asamblea general tendrá las siguientes atribuciones:

a) Aprobación de los proyectos de organización y reorganización y de los reglamentos de personal, servicios y funcionamiento de los establecimientos de la Lucha.

b) Aprobación de los planes y proyectos, obras de construcción de nuevos edificios y de ampliación de los existentes.

c) Acuerdos sobre actos de transacción, enajenación, hipoteca o cualquier otro de riguroso dominio.

d) Aprobación de presupuestos ordinarios y extraordinarios y sus modificaciones (habilitación o suplemento de crédito y transferencias), cuentas anuales y emisión de empréstitos, sin perjuicio de la superior autorización.

e) Entender en todos los asuntos que la Comisión permanente o el Presidente le propongan.

La Asamblea general se reunirá, cuando menos, dos veces al año, e inexcusablemente para la aprobación del presupuesto y de las cuentas.

La Comisión permanente tendrá las siguientes atribuciones:

a) Informar los asuntos de la competencia del pleno.

b) Examinar y aprobar los proyectos de obras de mejora y reparación de edificios.

c) Ejecutar los acuerdos del pleno.

d) Resolver todos los asuntos que no estén atribuidos a la Asamblea general ni a otros órganos o funcionarios del Patronato.

El Presidente del Patronato tendrá las siguientes atribuciones:

a) La superior dirección e inspección de la obra, y la Jefatura de todos los servicios.

b) La representación legal de la personalidad jurídica del Patronato.

c) La presidencia del pleno y de la Comisión permanente.

Las Delegaciones provinciales estarán constituidas por un Presidente, que lo será el Gobernador civil de la provincia; el Jefe provincial de Sanidad, que actuará como Vicepresidente y Jefe superior de los servicios, y elementos de análoga representación a los de la Asamblea general.

Estas Delegaciones funcionarán en pleno y en Comisión permanente, con competencia y jurisdicción análogas a las del Patronato, aunque en la proporción que corresponda a su circunscripción y limitadas al funcionamiento y administración de los Centros y a la profilaxis, propaganda y defensa de la obra antituberculosa provincial.

En las localidades cabeza de partido judicial y en las que se estime convenientes, habrá una Subdelegación del Patronato de carácter unipersonal, encargada de la ejecución de las órdenes y disposiciones de la Delegación provincial. Sin embargo, en aquellas localidades en que concurren circunstancias que lo aconsejen, la Subdelegación podrá constituirse en forma de Comisión, con atribuciones análogas a las de la Delegación provincial y con subordinación a ésta.

## BASE SEPTIMA

### Dotación económica

Para la realización de la lucha antituberculosa se establecerá una Caja Nacional de asistencia obligatoria contra la tuberculosis, que centralizará todas las aportaciones y recursos económicos de la misma, en coordinación con el régimen nacional de seguros y previsión social. Al Patronato corresponde la preparación del proyecto que se someterá a aprobación por decreto.

En tanto se pone en actividad dicha Caja, el Patronato contará con los siguientes recursos:

1) Las cantidades que el Estado consigne en los presupuestos para la lucha antituberculosa.

2) Las que consignent las Diputaciones provinciales y los Ayuntamientos, teniendo en cuenta que la absorción de toda la lucha por el Patronato podría producir el desglose de dichas partidas de las aportaciones fijadas por la legislación de coordinación sanitaria.

3) Las exacciones obligatorias y voluntarias que se autoricen a favor del Patronato.

4) El importe de adquisiciones a título lucrativo.

5) Los ingresos procedentes de servicios no gratuitos.

6) Los demás recursos que el Estado concediera o autorizara.

#### BASE OCTAVA

##### *Servicios*

Los servicios centrales del Patronato se distribuirán en tres secciones: una, Técnico-administrativa; otra, de Hacienda, y otra de Relaciones o Secretaría general.

La sección Técnico administrativa tendrá dos subsecciones: una Técnica y otra Administrativa. A la subsección Técnica corresponderán los servicios médicos y los de construcción (Ingeniería y Arquitectura), y a la subsección administrativa los de esta clase propiamente dichos.

Al frente de los servicios médicos estará el Director general de Sanidad, asistido de un Subjefe. De ellos dependerá, en los términos precisos que el reglamento señale, cuanto afecte a dispensarios, centros asistenciales terapéuticos, obra profiláctica, enseñanza fisiológica, personal facultativo y auxiliar, suministros médico-farmacéuticos y material médico y radiológico, inspección de centros e inspección médico-sanitario de obras, propaganda y publicidad médicas, investigación y experimentación fisiológica.

Los servicios de construcción tendrán una Jefatura de Ingeniería y Arquitectura y comprenderán las obras de adaptación y reparación, las nuevas construcciones, transportes, contratos y trabajos por administración.

Los servicios administrativos propiamente dichos están adscritos a una Jefatura de servicios de esta clase y comprenderán: Personal administrativo y subalterno, suministros, mobiliario, etcétera.

La sección de Hacienda tendrá dos subsecciones: una de Intervención y Caja y otra de Previsión.

La subsección de Intervención y Caja comprenderá: Contabilidad, Tesorería, Intervención, presupuestos, Inventarios y Balances, Adquisiciones y Transacciones.

La subsección de Previsión llevará todos los asuntos referentes a la Caja Nacional de Asistencia obligatoria contra la tuberculosis.

La Secretaría general asistirá y suplirá al Presidente en la Jefatura e inspección de los servicios y comprenderá los siguientes: Secretaría, Registro general, Archivo, Relaciones con los demás organismos del Patronato y con el exterior, Propaganda general, Asesoría jurídica, Asesoría del Sector Infantil y cuanto no sea de la competencia de las demás secciones.

Los servicios provinciales funcionarán con una Secretaría, de la que dependerán, en cuanto sea pertinente, secciones o negociados análogos a los centrales. Esto mismo se aplicará a las Subdelegaciones locales en que, por la importancia de los servicios, se creyera conveniente.

La enseñanza de especialización fisiológica se organizará en coordinación con el Ministerio de Educación Nacional y con la sección de enseñanza, investigación y divulgación de la Dirección general de Sanidad. Dicha enseñanza dará

derecho a los títulos de especialidad que se determine.

#### BASE NOVENA

##### *Funcionarios*

Los funcionarios del Patronato se clasificarán en: especiales, técnicos, administrativos, auxiliares y subalternos. Tanto los especiales como los técnicos y los administrativos de superior categoría serán designados por el Ministerio de la Gobernación. El ingreso se verificará, en todo caso, por oposición o concurso.

La separación de los cargos incumbe a quien corresponda el nombramiento.

Se establecerán garantías de inamovilidad, correcciones, derechos pasivos, ascensos, etc.

Los reglamentos determinarán las incompatibilidades que se impongan al personal técnico.

#### BASE DECIMA

##### *Régimen jurídico*

Por regla general los acuerdos que adopten los organismos locales serán susceptibles de recurso ante los organismos provinciales, los que adopten éstos, lo serán ante los organismos centrales. Contra las resoluciones adoptadas por éstos cabrá recurso ante el Ministro de la Gobernación. Los reglamentos especificarán los casos en que no procede recurso y aquellos en que se entienda agotada la vía gubernativa sin alzada ante la Superioridad.

#### BASE UNDECIMA

##### *Régimen económico*

Los bienes y derechos de que sea titular el Patronato se reputarán patrimonio del Estado, y les serán aplicables el régimen de éste, en lo que no se oponga a las presentes bases.

En la contratación de obras, servicios y suministros se aplicarán, en lo posible, las normas de contratación de la Administración pública, adaptadas al régimen de descentralización del Patronato.

Los presupuestos ordinarios y extraordinarios y los acuerdos que los amplíen o alteren se sujetarán a la aprobación del Ministerio de la Gobernación. A igual trámite quedan sujetas las cuentas y liquidaciones anuales, sin perjuicio de la censura y aprobación de los organismos superiores encargados de esta misión en el Estado.

La emisión de empréstitos requerirá la aprobación conjunta de los Ministerios de la Gobernación y de Hacienda.

En el reglamento correspondiente se contendrán las normas de contabilidad y sobre situación de fondos. Solamente se permitirá que se hallen fuera del Tesoro o del Banco de España los indispensables.

#### BASE DUODECIMA

##### *Reglamentos*

La aprobación de los reglamentos generales en que se desarrollan estas bases, y la modificación de los mismos, corresponde al Ministerio de la Gobernación. No obstante su carácter de «bases», los preceptos de la presente ley se conside-

rarán como normas jurídicas de observancia general.

### BASE ADICIONAL

#### *Normas transitorias*

Por el Ministro de la Gobernación se dictarán las disposiciones precisas para integrar en el Patronato los servicios de la lucha antituberculosa actualmente dependientes del Estado o de Corporaciones públicas y las normas de tránsito del régimen actual al que se establece por esta ley.

#### *Disposición final*

Quedan derogados cuantos preceptos se opongan a los que anteceden.

Así lo dispongo por la presente ley, dada en Burgos a cinco de Agosto de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—FRANCISCO FRANCO.

(B. O. del E. del día 14.)

## GOBIERNO DE LA NACION

### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

#### ORDEN

Con objeto de dar unidad de estilo y de sentido a la perpetuación por monumentos de los hechos y personas de la Historia de España, y en especial a los conmemorativos de la guerra y en honor a los caídos, y para evitar que el entusiasmo, justificado en muchas ocasiones, pueda regir caprichosamente esta clase de iniciativas, sembrando desilusiones cuando se trata de proyectos no viables, este Ministerio se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo primero. Todas las iniciativas de monumentos en general incluso la apertura de suscripciones para su construcción, concursos de proyectos, etc, quedan supeditados a la aprobación de este Ministerio al cual deberán elevarse jerárquicamente, con informe de las autoridades que intervengan en el trámite.

Artículo segundo. Queda prohibido publicar noticias o informaciones, o hacer cualquiera otra clase de propaganda sobre iniciativas y proyectos hasta que no se obtenga la aprobación.

Artículo tercero. Este Ministerio, por medio de la Jefatura del Servicio Nacional de Propaganda comunicará la resolución que recaiga sobre la oportunidad de las proposiciones y resolverá, en su caso, la forma en que haya de gestionarse el proyecto.

Burgos 7 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—SERRANO SUÑER.

(B. O. del E. del día 22)

## DISTRITO MINERO DE ZARAGOZA

Don Fidel Jadraque y Garviso, Ingeniero Jefe del Distrito minero de Zaragoza,

Hago saber: Que por decreto del Excmo. señor Gobernador civil de esta provincia se ha admitido con fecha de hoy a D. Rufino Duque Gar-

cía, vecino de Madrid, una solicitud que ha presentado en 4 de Agosto de 1939, pidiendo la concesión de veintidos pertenencias para una mina de hierro con el nombre de «Ampliación a Resurrección 41», núm. 812, sita en el término de Peñalcázar, paraje llamado Fuente de Plata y otros, y lindante por terreno franco.

La designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la estaca número dos de la antigua mina Peñalcázar, número 612 y bajo la siguiente designación: de este punto de partida a 1.<sup>a</sup> estaca E., 15° 30' N., 600 metros; de 1.<sup>a</sup> a 2.<sup>a</sup> estaca S., 15° 30' E., 100 id.; de 2.<sup>a</sup> a 3.<sup>a</sup> estaca O., 15° 30' S., 400 id.; de 3.<sup>a</sup> a 4.<sup>a</sup> estaca S., 15° 30' E., 800 id.; de 4.<sup>a</sup> a 5.<sup>a</sup> estaca O., 15° 30' S., 200 id.; de 5.<sup>a</sup> a punto de partida N., 15° 30' O., 900 id., quedando así cerrado el perímetro de las pertenencias solicitadas.

Todos los rumbos al Norte verdadero y división sexagesimal.

Lo que de orden del Sr. Gobernador se anuncia al público para que la persona o personas que se creyesen perjudicadas por la concesión de este registro, hagan las reclamaciones oportunas dentro del plazo improrrogable de sesenta días, fijados por el artículo 24 de la ley de 6 de Julio de 1859 y Real orden de 12 de Septiembre de 1912.

Zaragoza 10 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—P. O., José Arrechea. 1379

## DELEGACIÓN PROVINCIAL DE ABASTECIMIENTOS Y TRANSPORTES DE SORIA

### *Notas*

En cumplimiento a lo ordenado por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, se hace saber para general conocimiento y exacto cumplimiento, que a partir de esta fecha, el precio máximo de venta al público del bote de leche condensada es el de una peseta y setenta y cinco céntimos, único para toda la provincia.

Soria 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Hilario Berzosa.

Por la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes se ha dispuesto que la retirada de fábricas o almacenes de los cupos de azúcar que correspondan a razón del 75 por 100, se realice precisamente en un plazo máximo de quince días siguientes al mes que conceda tal derecho, el cual quedará sin ningún valor ni efecto transcurrido que sea dicho plazo.

Lo que se hace público para conocimiento y observancia por los industriales a quienes afecta.

Soria 22 de Agosto de 1939.—Año de la Victoria.—El Delegado provincial, Hilario Berzosa.

SORIA.—Imprenta provincial.